

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y INDUSTRIAS MONERVA, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JUAN ANDRÉS MOLINS DAGLIO, mayor de edad, [REDACTED] de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]ro, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Primer Director de la sociedad que gira bajo la denominación "INDUSTRIAS MONERVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INDUSTRIAS MONERVA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero cinco ocho tres - cero cero uno - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-07/2016, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista confeccione y suministre parcialmente uniformes para el personal administrativo y operativo que labora en las diferentes empresas de CEPA y FENADESAL, que gozan de la prestación de uniformes, para que realicen sus labores debidamente identificados, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública CEPA LP-07/2016; específicamente los ítems siguientes: 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.20, 3.21, 3.22, 3.24 y 3.25 del Lote 3 "Suministro por Prendas". SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-07/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2015, en adelante “las Bases” y sus aclaraciones, adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 18 de noviembre de 2015; III) Punto décimo quinto del acta número dos mil setecientos sesenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-07/2016 a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1411/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 22 de diciembre de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas; y, VII) Modificativas al contrato, en caso hubiesen. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,408.45), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) La Contratista podrá emitir los respectivos comprobantes de Crédito Fiscal por cada empresa, una vez cuente con el aval del Supervisor de cada empresa. b) Se procederá a cancelar el cincuenta por ciento (50%) del monto total adjudicado a la Contratista que cumpla con la entrega total de los lotes o ítems adjudicados dentro del plazo establecido, amparados en las Actas de Recepción Provisional emitidas por cada empresa. c) El cincuenta por ciento (50%) restante del monto total adjudicado, se procederá a cancelar una vez concluido el proceso de reparación de prendas (si hubiere) en el tiempo establecido y emitidas las Actas de Recepción Definitiva por cada empresa, sin haber incurrido en atrasos que generen imposición de multa. d) Si la Contratista al finalizar el plazo pactado para la entrega no ha completado la totalidad de prendas adjudicadas, el pago se efectuará en su totalidad posteriormente a la resolución emitida del proceso de multa correspondiente. e) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro a cada Supervisor de cada empresa, quienes los revisarán y validarán las cantidades y montos, remitiéndolo al Administrador de Contrato para gestionar ante la Gerencia Financiera el respectivo pago, debiendo la Contratista presentar la documentación de la manera siguiente: e.1) El correspondiente documento de cobro (CCF), por cada una de las empresas de CEPA, especificando las cantidades respectivas del lote y/o ítems al que pertenece; e.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; e.3) Acta de Recepción Provisional y/o Definitiva, según el caso, las cuales deberán contar con las firmas de la Contratista, Supervisor y Administrador de Contrato. f) Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se

proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: [ ] (ii) Dirección: [ ] [ ] (iii) NIT: [ ] (iv) NRC: [ ] (v) Giro: S [ ] [ ] NCP; y, (i) Nombre: [ ] (ii) Dirección: [ ] Peralta N° 903. (iii) NIT: [ ] (iv) NRC: [ ] (v) Giro: [ ]

[ ] La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. g) Si la Contratista es una persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo, el veinte por ciento (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158 del Código Tributario de la República de El Salvador. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de las antes expuestas.

**CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

**QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de ciento treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El plazo contractual está conformado por los plazos de: toma de medidas, entrega, revisión y reparación. II) **PLAZO DE TOMA DE MEDIDAS:** El plazo de toma de medidas será de veinte días calendario a partir de la Orden de Inicio, previa coordinación con el Supervisor de cada empresa de CEPA. La Contratista deberá considerar el número de días calendario que como mínimo deberá cumplir en cada una de las empresas de CEPA, para la toma de medidas de los empleados, según el detalle:

EMPRESA CEPA	DÍAS CALENDARIO
Oficina Central	3
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	7
Aeropuerto Internacional de Ilopango	2
Puerto de Acajutla	3
Puerto de La Unión	2
FENADESAL	3

MX

*Handwritten signature*

III) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: a) Será de sesenta días calendario contados a partir de la finalización del plazo de toma de medidas; b) El suministro deberá entregarse por la Contratista de acuerdo a lo establecido en el Anexo 13 de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2016; c) Si el último día del plazo de ejecución fuese fin de semana o día feriado, se considerará como último día del plazo de entrega el siguiente día hábil; d) La entrega del suministro deberá ser mediante notas de remisión u otro documento que describa el tipo y cantidad de suministro a entregar. Por lo tanto, la presentación del respectivo documento de cobro será según se indica en el romano II de la cláusula Tercera de este instrumento. IV) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. La Contratista deberá efectuar la entrega de las prendas en cada empresa, según el siguiente detalle:

EMPRESA CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz.
Aeropuerto Internacional de Ilopango	Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm
Oficina Central	Departamento de Administración de Personal, ubicado en el Edificio Torre Roble Norte, 5º. Nivel, Metrocentro, San Salvador. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm
FENADESAL	Departamento de Administración y Finanzas de FENADESAL, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm
Puerto de La Unión	Sección Recursos Humanos, ubicada en el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión.

	Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m.
Puerto de Acajutla	Departamento de Recursos Humanos, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate.
	Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm

**OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción de este suministro se hará de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, posteriores al plazo de ejecución, lo cual se hará constar mediante Acta de Recepción Provisional a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones contractuales. De acuerdo a cada empresa de CEPA, concurrirán al acto de recepción los Administradores de Contrato, los Supervisores (si hubiese) y el Representante de la Contratista, de conformidad a las Bases de Licitación Pública y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El acta de recepción provisional y el acta del plazo otorgado para corrección de prendas, serán las bases para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en los Arts. 85 y 114 de la LACAP. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, el Administrador de Contrato dispondrá de un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes, ya sean defectos de fábrica o de medidas en la confección de los uniformes entregados o por tela o diseños. En caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades a entera satisfacción de la CEPA, comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo máximo de veinte días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá

a la recepción definitiva mediante acta de recepción, en la cual deberá plasmarse el cuadro con la cantidad total suministrada por ítems a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable

de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades.

DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: [redacted] ubicado en el [redacted] en [redacted] Salvador. Teléfono: [redacted] Correo electrónico: [redacted] II) A la Contratista: [redacted]

[redacted]. Teléfono: [redacted]. Correo electrónico: [redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será la licenciada [redacted]

[redacted], quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las

MS

especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

INDUSTRIAS MONERVA, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

Juan Andrés Molins Daglio  
Primer Director



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de  años de edad,  del domicilio , departamento  de nacionalidad salvadoreña, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad



número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted]  
[redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de [redacted] en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto décimo quinto del Acta número dos mil setecientos sesenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-CERO SIETE/DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad INDUSTRIAS MONERVA, S. A. DE C. V.; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JUAN ANDRÉS MOLINS DAGLIO, de [redacted] años de edad, [redacted], de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Primer Director de la sociedad que gira bajo la denominación "INDUSTRIAS MONERVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INDUSTRIAS MONERVA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida

sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Edgardo Salgado Herrarte, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número DIECISIETE del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de febrero de dos mil doce; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad la producción, confección, estampado, acabo y comercialización de productos textiles en general, sea estos materiales textiles quirúrgicos o de cualquier otro tipo, entre otras; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva; que la sociedad será administrada por una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios y un Director Suplente, quienes durarán en sus funciones un período de siete años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos y estos no tomen posesión de sus cargos, conforme lo prescrito por el artículo 265 del Código de Comercio; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponden al primero y segundo Director, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, en el ejercicio de sus cargos y previa autorización de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de actos, contratos y contraer toda clase de obligaciones, otorgar poderes especiales o generales, gravar o enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores y derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes, conferir o revocar los Poderes de Administración que se confieren a los Gerentes y Sub-Gerentes, otorgar fianzas y constituir garantías, y en general realizar la gestión de los negocios del mandato; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "INDUSTRIAS MONERVA, S. A. DE C. V.", extendida en esta ciudad, el doce de septiembre de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, inscrita el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número OCHENTA Y DOS del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto tres del Acta número cincuenta y cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de septiembre de dos mil doce, se nombró a la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Primer Director el licenciado Juan Andrés Molins Daglio, y como Segundo Director la señora Annabella Martha Ester Daglio de Amthor, para un período de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de la Credencial, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y

obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, y tiene por objeto que la Contratista confeccione y suministre parcialmente uniformes para el personal administrativo y operativo que labora en las diferentes empresas de CEPA y FENADESAL, que gozan de la prestación de uniformes, para que realicen sus labores debidamente identificados, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública CEPA LP-CERO SIETE/DOS MIL DIECISÉIS; específicamente los ítems siguientes: tres punto uno, tres punto dos, tres punto tres, tres punto cuatro, tres punto cinco, tres punto ocho, tres punto nueve, tres punto diez, tres punto once, tres punto veinte, tres punto veintiuno, tres punto veintidós, tres punto veinticuatro y tres punto veinticinco del Lote tres "Suministro por Prendas"; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



FDQ

